

mera instancia e instrucción número 4 de Majadahonda y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 351 de 2007, seguidos ante este Juzgado, siendo parte demandante don Mariano Zardoya Muñoz, con procuradora señora Santos Ascarza Tabares y parte demandada "Vallehermoso, Sociedad Cooperativa de Viviendas".

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Mariano Zardoya Muñoz, frente a "Vallehermoso, Sociedad Cooperativa de Viviendas", declarando que don Mariano Zardoya Muñoz y sus hijos, Mercedes Ana y Mariano José Zardoya García, son propietarios de la finca número 12.828, inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas, libro 227, tomo 2.197, folio 97, descrita en el documento número 4 acompañando a la demanda, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, condenando asimismo, a la demandada al otorgamiento de la escritura pública de transmisión de la propiedad de dicho inmueble, ordenando la cancelación en el Registro de la Propiedad de Las Rozas de todos los asientos que puedan contradecir su derecho.

Con imposición de las costas devengadas en la tramitación de esta causa a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Vallehermoso, Sociedad Cooperativa de Viviendas", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Majadahonda, a 27 de marzo de 2009.—
El secretario (firmado).

(02/4.734/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALDEMORO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En autos de menor cuantía número 703 de 2000, sobre otros menor cuantía, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

La señora doña María Concepción Aparicio Torres, magistrada-juez de primera instancia del número 1 de los de Valdemoro y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 703 de 2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandantes, don Alberto García Valverde y doña Alicia Rojas Díaz, con procuradora señora Figueroa López, y de otra, como demandados, don Rafael Fernández Martín, don José Antonio Aragonés Palau, don José Antonio Gómez Prieto, "Residencial Puerta de Toledo, Sociedad Anónima", y "Andalsa, Sociedad Anónima", con procurador señor Lozano Nuño, señor Guadalix Hidalgo y señora López

Sánchez, respectivamente, sobre menor cuantía; y...

Fallo

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la procuradora señora Figueroa López, en nombre de don Roberto García Valverde, y doña Alicia Rojas Díaz, y debo condenar y condeno, solidariamente, a "Residencial Puerta de Toledo, Sociedad Anónima", "Andalsa, Sociedad Anónima", don Rafael Fernández Martín, don José Antonio Aragonés Palau y don José Antonio Gómez Prieto a que abonen la cantidad de 8.564 euros a los actores, más los intereses legales desde la fecha de construcción de la vivienda.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada entidad constructora "Andalsa, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia.

En Valdemoro, a 22 de marzo de 2005.—
El secretario (firmado).

(02/4.889/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.097 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Best Palumbo, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 9 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 4 de 2009

En Madrid, a 9 de enero de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido por despido, a instancias de don Roberto Best Palumbo, frente a la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada".

Fallo

Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, califico como improcedente el despido objeto de este proceso y condeno a la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", a que satisfaga a don Roberto Best Palumbo los salarios devengados y no percibidos desde la fecha del despido (8 de julio de 2008), hasta la notificación del presente resolución, en consi-

deración al salario que se estima acreditado en su hecho primero y con el descuento referido en su último fundamento de derecho; así como a que opte, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado, a readmitir inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a abonarle una indemnización de 3.143,18 euros. Transcurrido dicho plazo sin que el empresario hubiese optado, se entenderá que procede la readmisión.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en "Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida" de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de "Banesto", sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en "Recursos de suplicación" de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.198/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 797 de 2008 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Marco Vinicio San Martín Ordóñez, contra doña Ana Isabel Martín Gallardo, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 52 de 2009

En Madrid, a 28 de febrero de 2009.— Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación de cantidad, a instancias de don Marco Vinicio San Martín Ordóñez, frente a la empresaria doña Ana Isabel Martín Gallardo. Ha sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando en parte las pretensiones de la demanda, condeno a la empresaria doña Ana Isabel Martín Gallardo a que abone a don Marco Vinicio San Martín Ordóñez la cantidad de 4.310,05 euros, más el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores que devengue la parte del principal correspondiente a 2.447,33 euros, excluidos, por tanto, a efectos de este interés especial los importes del plus extrasalarial, de la compensación de las vacaciones no disfrutadas y de la indemnización por fin de contrato; sin perjuicio de la aplicación del interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el importe íntegro del principal.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a la partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Isabel Martín Gallardo, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.202/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gina Patricia Andrade Arteaga, contra la empresa “Bahía de Aragón, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo de fecha 30 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria “Caja de Madrid” actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la entidad, obtenida de la Oficina

de Averiguación Patrimonial, “Ocaso, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del código civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del código penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Bahía de Aragón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.201/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rollman Augusto Saboya Guerra, contra don Juan Antonio Garvi Guerrero, “Hierros Garvimar, Sociedad Limitada”, y “Ferrallas 99, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de embargo de fecha 24 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 24 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada “Hierros Garvimar, Sociedad Limitada”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada